



**Contrato No. PFPA-RF-LP-DRMSG-017-19**  
**Folio Jurídico. PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-12-19**

CONTRATO específico PARA LA PRESENTACIÓN DEL "SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL", EN ADELANTE "SERVICIO" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, MTRA. ÚRSULA ZOZAYA JIMÉNEZ, ASISTIDA POR LOS TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, LIC. RAÚL TAMAYO ESLAVA Y LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES Y TRANSPORTES, YAZMÍN ADRIANA MARTÍNEZ PÉREZ, RESPONSABLES DE COORDINAR TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE LA EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN, ALCANCE Y DEMÁS ACTIVIDADES DEL SERVICIO, EN adelante "LA PROCURADURÍA", Y POR LA OTRA PARTE, "EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V.", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, EL C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ALMANZA, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTE**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante "LAASSP", y 14 tercer párrafo de su Reglamento, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha 31 de julio de 2019, suscribió el Contrato Marco Específico para la prestación del "Servicio de Suministro de Combustible para Vehículos Automotores Terrestres dentro del Territorio Nacional", en lo sucesivo "CONTRATO MARCO ESPECÍFICO", con el objeto de establecer, entre otros, las características técnicas y de calidad para la prestación del "SERVICIO".

**DECLARACIONES**

I. "LA PROCURADURÍA", declara que:

I.1 Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponde en otras facultades las de formular, conducir y evaluar la política en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración, conservación preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano.

I.2. Es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 1º, 2º Fracción XXXI, inciso a) y 45 del Reglamento Interior de dicha Secretaría, a quien se le otorga entre otras, la facultad de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como



*RAM*

*[Handwritten signatures and marks]*



**Contrato No. PFFA-RF-LP-DRMSG-017-19**  
**Folio Jurídico. PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-12-19**

establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto, además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de su competencia, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales.

I.3. Conforme a lo dispuesto por el artículo 66 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de administrar, así como del numeral 18 párrafo primero de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "LA PROCURADURÍA", la Mtra. Úrsula Zozaya Jiménez en su carácter de Directora General de Administración, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato específico, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

I.4. La adjudicación del presente Contrato Específico se realizó mediante el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas con fecha de fallo el 15 de agosto de 2019 mediante CompraNet con Número IA-01600001-E76-2019, bajo la modalidad del Contrato Marco Específico de la SHCP, "SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL", de conformidad por lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción II, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, 41 fracción XX y 47, de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 85 del RLAASSP y demás aplicables.

I.5 Cuenta con recursos suficientes para llevar a cabo el presente contrato específico, como se acredita en la suficiencia presupuestaria número 00049 conforme lo establece el artículo 25 de la "LAASSP", emitida por la Dirección de Programación y Presupuesto, correspondiente a las partidas presupuestales números 26102 "Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos" y 26103 "Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios administrativos".

I.6 El Lic. Raúl Tamayo Eslava, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y Yazmín Adriana Martínez Pérez Subdirectora de Servicios Generales y Transportes o quienes en su caso ocupen dichos cargos, o que asuman la atribución de los mismos serán los encargados de administrar, supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento del presente contrato específico y sus anexos en calidad del "ADMINISTRADORES DEL CONTRATO".

I.7 Que para efectos fiscales cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes PFP920718FB2.

I.8 Que tiene establecido su domicilio en Camino al Ajusco No. 200, Piso 7 ala norte, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato específico.

II. "EL PROVEEDOR", a través de apoderado legal C. Miguel Ángel García Almanza, declara que:

II.1 EFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V., es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita la escritura pública número 130,332 de fecha 01 de agosto de 1989, otorgada ante la fe del Licenciado Fausto Rico Álvarez, Notario Público encargado de la Notaría número 6 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, con folio mercantil número 122,439 de fecha 26 de enero de 1990.

II.2 Mediante escritura pública número 24,356 de fecha 20 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Juan José Barragán Abascal, Titular de la Notaría número 171 en la Ciudad de México con folio mercantil número 122439 \* de fecha 28 de febrero de 2013, se determinó la formación de la sociedad en una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable.

*RAM*



*[Handwritten signature in blue ink]*



**Contrato No. PFFA-RF-LP-DRMSG-017-19**  
**Folio Jurídico. PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-12-19**

11.3 A través de la escritura pública número 24,681 de fecha 25 de febrero de 2013, otorgada bajo la fe del Notario Público Lic. Juan José Barragán Abascal, titular de la Notaría Número 171 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, el C. Miguel Ángel García Almanza para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderado con poder general para actos de administración, quién manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no se le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

11.4 Su objeto social es, entre otros acerca de la prestación de servicios, relacionados con previsión social, incluyendo entre otros emisión, administración, cargo y/o reembolso de cupones, vales, tarjetas inteligentes o cualquier otra contraseña o sistema electrónico de pagos pueden ser utilizados por los tenedores o afiliados a los mismos cuando dio de pago, de comida en restaurantes de la República Mexicana, Gasolina o derivados del petróleo en gasolineras, talleres o estaciones de servicio en cualquiera otros establecimientos comerciales industriales o de prestación de servicios cualesquiera otros bienes o servicios que pudiera contratar la sociedad con cualesquiera comercios, fábricas, establecimientos, secretarías de estado y otros organismos del sector público entre otros.

11.5 El C. Miguel Ángel García Almanza, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con la personalidad y facultades necesarias para suscribir este Contrato Abierto y obligar a su representada, lo que acredita mediante Escritura Pública No. 24,681 de fecha 25 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Juan José A. Barragán Abascal,, Notario Público No. 171 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil No. 122439\*, de fecha 9 de abril de 2013, manifestando que la personalidad y facultades que declara, hasta la fecha no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en modo alguno.

11.6 En atención al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, a la regla 2.1.31 de la Resolución de la Miscelánea Fiscal 2019, presento documento actualizado, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de fecha 15 de agosto de 2019, mediante el cual remite opinión en sentido positivo.

En términos de lo dispuesto en la Regla V del Anexo Único del Acuerdo número ACDO.SAI.HCT.101214/281.P.DIR., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015; reformado mediante ACUERDO ACDO.SAI.HCT.250315/62.P.D3 dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a la autorización para modificar la Primera de las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social de fecha 25 de marzo de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril del mismo año, presento documento actualizado, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de fecha

Así mismo en términos de lo dispuesto en la Regla Cuarta del Anexo Único de la Resolución RCA-5789-OI/17 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017 del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, presenta la constancia de fecha 16 de agosto de 2019.

11.7 Mediante escrito de fecha 16 de agosto de 2019 manifiesta que es una empresa Grande de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Lo anterior, en términos del artículo 34 del Reglamento de la "LAASSP".

11.8 Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en la prestación de "SERVICIO", manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

11.9 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato específico no se actualiza un Conflicto de Interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual se



RAM

Handwritten signature in blue ink.



**Contrato No. PFPA-RF-LP-DRMSG-017-19**  
**Folio Jurídico. PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-12-19**

constató por el Órgano Interno de Control en la dependencia o entidad contratante, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I de su Reglamento, así como la presentación del acuse que se generó al momento de presentar el manifiesto a que se refiere el Anexo Segundo del Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2016 y 28 de febrero de 2017.

II.10 Mediante escrito de fecha 16 de agosto de 2019 manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo de la "LAASSP".

II.11 Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.12 cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes EFE8908015L3.

II.13 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Saltillo 19 piso 5 Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc Código Postal 06140 Ciudad de México Teléfonos 55-52-41-14-12, su correo electrónico: miguel.garcias@efectivale.com.mx

III.- "LAS PARTES", declaran que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente contrato específico y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. - OBJETO.**

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a prestar a "LA PROCURADURÍA" el Servicio de Suministro de Combustible para Vehículos Automotores Terrestres dentro del Territorio Nacional, en adelante el "SERVICIO".

Los Anexos que forman parte integrante del presente Contrato específico se describen a continuación:

- "I" Especificaciones Técnicas y Alcances del Servicio. ,
- "II" Propuesta económica de "EL PROVEEDOR".

**SEGUNDA. - ALCANCES.**

El objeto del presente contrato específico se realizará de conformidad con el Anexo Técnico, lo señalado en la propuesta económica de "EL PROVEEDOR", en concordancia con lo establecido en el "CONTRATO MARCO", por lo que "LAS PARTES" se obligan a cumplirlos en todos sus términos.

**TERCERA. - MONTO Y PRECIO.**

En términos de los artículos 47 de la "LAASSP" y 85 de su Reglamento, los importes de este instrumento jurídico ascienden a las siguientes cantidades:



RSM



**Contrato No. PFPA-RF-LP-DRMSG-017-19**  
**Folio Jurídico. PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-12-19**

SUBPARTIDA 1 TARJETAS ELECTRÓNICAS								
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)
MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO	PORCENTAJE DE COMISIÓN	IMPORTE DE LA COMISIÓN DEL MONTO MÍNIMO (A*C)	IMPORTE DE LA COMISIÓN DEL MONTO MÁXIMO (B*C)	IMPORTE DEL IVA POR LA COMISIÓN DEL MONTO MÍNIMO (D*0.16)	IMPORTE DEL IVA POR LA COMISIÓN DEL MONTO MÁXIMO (E*0.16)	MONTO TOTAL MÍNIMO (A+D+F)	MONTO TOTAL MÁXIMO (B+E+G)
\$3,627,162.63	\$6,166,176.45	0.33%	\$11,969.64	\$20,348.38	\$1,915.14	\$3,255.74	\$3,641,047.41	\$6,189,780.57

SUBPARTIDA 2 VALES DE PAPEL								
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)
MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO	PORCENTAJE DE COMISIÓN	IMPORTE DE LA COMISIÓN DEL MONTO MÍNIMO (A*C)	IMPORTE DE LA COMISIÓN DEL MONTO MÁXIMO (B*C)	IMPORTE DEL IVA POR LA COMISIÓN DEL MONTO MÍNIMO (D*0.16)	IMPORTE DEL IVA POR LA COMISIÓN DEL MONTO MÁXIMO (E*0.16)	MONTO TOTAL MÍNIMO (A+D+F)	MONTO TOTAL MÁXIMO (B+E+G)
\$1,554,498.27	\$2,642,647.05	\$0.33%	\$5,129.84	\$8,720.78	\$820.78	\$1,395.32	\$1,560,448.89	\$2,652,763.10

<b>GRAN TOTAL POR LAS DOS SUBPARTIDAS</b>	<b>\$5,201,496.30</b>	<b>\$8,842,543.68</b>
---	-----------------------	-----------------------

Ambas partes manifiestan de común acuerdo que los precios amparados en este contrato específico son cotizados en pesos mexicanos, fijos e incondicionados, por lo que bajo ninguna circunstancia podrán aumentar durante la vigencia del presente instrumento jurídico,

El pago del "SERVICIO" objeto de este contrato específico quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar en su caso por concepto de penas convencionales y deducciones.

"EL PROVEEDOR" deberá sostener las comisiones o bonificaciones pactadas en el presente contrato específico, sin modificación alguna durante su vigencia y hasta su vencimiento; dichas comisiones o bonificaciones incluyen todos los conceptos que el "SERVICIO" requiere, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra, siendo inalterable durante el contrato.

**CUARTA. - FORMA DE PAGO.**

En términos del artículo 51 de la "LAASSP", los pagos se realizarán de conformidad con el "SERVICIO" efectivamente prestado, previa comprobación, verificación y aceptación de los "ADMINISTRADORES DEL CONTRATO".



*RAM*

*[Handwritten signatures and marks]*



**Contrato No. PFFA-RF-LP-DRMSG-017-19**  
**Folio Jurídico. PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-12-19**

Los pagos se realizarán de manera mensual, en moneda nacional una vez aceptado de conformidad el "SERVICIO" proporcionado, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación del comprobante fiscal digital respectivo, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales conforme a lo establecido en los artículos 51 de la "LAASSP", 89 y 90 de su Reglamento. El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del Comprobante Fiscal Digital (CFDI) que ampare el "SERVICIO" proporcionado. Los pagos, se efectuarán mediante transferencia electrónica, por lo que "EL PROVEEDOR" deberá presentar documento expedido por institución bancaria...

En caso de que el CFDI entregado por los proveedores para su pago presente errores o deficiencias, el administrador del contrato específico, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos de artículo 51 de la "LAASSP".

Para efectos de lo anterior, los "ADMINISTRADORES DEL CONTRATO" deberán remitir al Director de Programación y Presupuesto de "LA PROCURADURÍA", la documentación en original que compruebe la prestación del "SERVICIO" junto con el CFDI correspondiente en el que manifieste su entera satisfacción respecto a la prestación del "SERVICIO", en tiempo y forma, solicitando por escrito que se tramite el pago. En su caso, cuando el "SERVICIO" sea proporcionado de forma parcial o deficiente o exista algún atraso, será responsabilidad de los "ADMINISTRADORES DEL CONTRATO" determinar el importe que se aplicará por concepto de penas convencionales y deducciones, documentarlas, así como notificar por escrito a la Dirección de Programación "LA PROCURADURÍA" el importe de las mismas.

Los trámites de pago correspondientes se efectuarán con los datos fiscales: A nombre "LA PROCURADURÍA", con el domicilio fiscal siguiente: Camino al Ajusco No. 200, Piso 7 ala norte, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, con el Registro Federal de Contribuyentes, ambos indicados en las declaraciones del presente instrumento y deberá ser enviado el comprobante fiscal digital por vía electrónica para su validación, al correo electrónico que señale los "ADMINISTRADORES DEL CONTRATO".

El pago del "SERVICIO", quedará condicionado al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deducciones que se determinen conforme a lo que establecen las cláusulas DÉCIMA TERCERA y DÉCIMA CUARTA del presente contrato específico,

En el supuesto de que sea rescindido el contrato específico, no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de las mismas, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Lo anterior, de conformidad con el contenido del segundo párrafo del artículo 95 del Reglamento de la "LAASSP".

El pago correspondiente quedará sujeto a que "EL PROVEEDOR" entregue en tiempo y forma la garantía de cumplimiento a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato específico y los "ADMINISTRADORES DEL CONTRATO" será el responsable de verificar que "EL PROVEEDOR" haya entregado la garantía de cumplimiento correspondiente que será procedente de pago.

"LA PROCURADURÍA" no otorgará ninguna clase de anticipo.

En virtud de que "LA PROCURADURÍA" está incorporada al programa de cadenas productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, "EL PROVEEDOR" podrá transferir sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero que esté incorporado a la cadena productiva de "LA PROCURADURÍA" mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico).

**QUINTA. - VIGENCIA.**

La vigencia del presente contrato específico será a partir de día 16 de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2019.



**Contrato No. PFFA-RF-LP-DRMSG-017-19**  
**Folio Jurídico. PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-12-19**

SEXTA. - OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

SE PODRÁN AGREGAR LAS OBLIGACIONES QUE SE ESTIMEN PERTINENTES.

1. Proporcionar el "SERVICIO" objeto del presente contrato específico, de conformidad con las especificaciones, requerimientos, alcances y características citadas en el mismo y en su Anexo Técnico, mismos que debidamente firmados por "LAS PARTES" forman parte integrante de este instrumento.
2. Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y en general, con todas las que sean aplicables, y responder ante "LA PROCURADURÍA" por cualquier daño o perjuicio que resultare por el incumplimiento de las mismas.
3. Responder respecto de la calidad del "SERVICIO" en los términos establecidos en el presente contrato específico, en su Anexo Técnico, en el Contrato Marco y en la legislación aplicable.
4. Informar oportunamente a "LA PROCURADURÍA" de los hechos y razones debidamente justificados que lo imposibiliten para cumplir, en su caso, con las obligaciones que le señala el presente contrato específico Anexo Técnico, a efecto de que determine lo conducente conforme a lo previsto en el contrato específico y las disposiciones aplicables.
5. Ser el único responsable cuando el "SERVICIO" objeto del presente contrato específico, no se haya realizado de acuerdo a lo estipulado en el mismo, por lo que "LA PROCURADURÍA" podrá ordenar la corrección del mismo, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que ésta se hará por cuenta de "EL PROVEEDOR" en el plazo que para tal efecto se señale. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan, en términos de las cláusulas DÉCIMA TERCERA y DÉCIMA CUARTA de este contrato específico.
6. En caso de realizar suministros de combustible a través de monederos electrónicos y/o vales impresos excedentes o por mayor valor de lo establecido en este contrato específico, sin que para tales efectos se hubiera obtenido la autorización de "LA PROCURADURÍA" y sin que se hubiere celebrado el convenio modificatorio respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de "EL SERVICIO", no tendrá derecho a reclamar pago adicional alguno por ello.
7. Contar con todas las autorizaciones requeridas por las instituciones gubernamentales competentes, para la adecuada ejecución del contrato específico, por lo que también se obliga a cumplir y realizar el "SERVICIO" en estricto apego con todas las leyes, reglamentos y normas aplicables, sean estas municipales, estatales o federales.
8. Entregar la garantía de cumplimiento solicitada, de conformidad con los términos, plazos y formas establecidos en el presente contrato específico,
9. Ser responsable de cualquier daño o afectación que, por negligencia, error o dolo, pudiera causar a terceros en su persona o bienes, con motivo de la prestación del "SERVICIO".
10. Presentar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control de "LA PROCURADURÍA", con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, la información y documentación relacionada con el objeto del presente contrato específico, de conformidad con los artículos 57 de la "LAASSP" y 107 de su Reglamento.
11. Presentar a los "ADMINISTRADORES DEL CONTRATO", en forma bimestral y/o cuando se le requiera toda la información relativa a movimientos de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal contratado para proporcionar el "SERVICIO", así como la documentación comprobatoria sobre sus obligaciones obrero patronales.



**Contrato No. PFFA-RF-LP-DRMSG-017-19**  
**Folio Jurídico. PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-12-19**

**SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE "LA PROCURADURÍA".**

1. Cubrir el pago del "SERVICIO" efectivamente prestado de acuerdo a las condiciones y términos estipulados en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y CUARTA del presente contrato específico.
2. Proporcionar a "EL PROVEEDOR" las facilidades necesarias para la prestación del "SERVICIO" objeto del presente contrato específico.
3. Que a través de "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", o quien lo sustituya o supla o el/la servidor/a público/a que éste designe, quienes serán responsables de administrar, supervisar, validar y vigilar el cumplimiento del "SERVICIO" en los términos solicitados en el presente contrato Específico y su Anexo Técnico.

**OCTAVA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**

"EL PROVEEDOR" a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato específico, se obliga a garantizar mediante póliza de fianza, expedida por una Institución Afianzadora Mexicana autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o bien en alguna de las formas establecidas en los artículos 48 de la Ley de Tesorería de la Federación y 79 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, conforme a las Políticas, Bases y Lineamientos de "LA PROCURADURÍA" por un importe equivalente a un 10 % (diez por ciento) del monto máximo/total adjudicado antes de I.V.A., en favor de la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracción XI; 48 y 49, fracción I de la "LAASSP".

En caso de garantizarse a través fianza, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 103, fracción I del Reglamento de la "LAASSP", y contener las siguientes previsiones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato específico;
- b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, emitida por "LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO" o quien lo sustituya o supla;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga a cumplimiento del contrato específico, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- d) Que la Institución de fianzas acepta expresamente someterse a procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso de cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La garantía de cumplimiento del contrato específico será indivisible, considerando el tipo de obligaciones originadas por el "SERVICIO" descrito en el contrato y anexo Técnico.

De no cumplir con dicha prestación, "LA PROCURADURÍA" podrá rescindir el contrato específico y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 6 fracción III de la "LAASSP".

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de "EL PROVEEDOR"; derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que "LA PROCURADURÍA" reciba



RAM



**Contrato No. PFFA-RF-LP-DRMSG-017-19**  
**Folio Jurídico. PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-12-19**

la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que puede exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de modificación al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar "LA PROCURADURÍA" dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del convenio modificatorio correspondiente, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que interponga con relación a dicho contrato específico, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la Autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía de cumplimiento se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de "LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la "LAASSP".

**NOVENA. - LUGAR Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO".**

"EL PROVEEDOR" deberá proporcionar el "SERVICIO" objeto del presente contrato específico, considerando las ubicaciones y especificaciones señaladas en el Anexo Técnico del presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA. - ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, COMPROBACIÓN Y SUPERVISIÓN.**

"LA PROCURADURÍA" designa a en su carácter de Subdirección de Servicios Generales y Transportes, Yazmín Adriana Martínez Pérez, Responsables quien tendrá la facultad para administrar, supervisar, validar y vigilar, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe "EL PROVEEDOR" y girar las instrucciones que considere oportunas, y podrá designar al servidor/a público/a que considere oportuno para los mismos fines los cuales estarán facultados para recibir el "SERVICIO", y será o serán responsables de su aceptación a satisfacción y de determinar los incumplimientos, comunicando por escrito a "EL PROVEEDOR", las observaciones que estime o estimen pertinentes en relación con su ejecución, lo que tendrá que realizar de acuerdo a lo establecido en su Anexo Técnico

Asimismo, una vez cumplidas todas las obligaciones por parte de "EL PROVEEDOR" a satisfacción de "LA PROCURADURÍA", procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento total y a satisfacción de las obligaciones para que se dé inicio a los trámites en su caso para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato específico.

La verificación del "SERVICIO" que realice "LA PROCURADURÍA", no libera a "EL PROVEEDOR" del cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato específico, así como de las deficiencias que aparezcan posteriormente una vez concluido el mismo. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerada como aceptación tácita o expresa del "SERVICIO".

"LA PROCURADURÍA", quedará facultada para realizar visitas físicas a las instalaciones de "EL PROVEEDOR" durante la vigencia del contrato específico, para lo cual deberá brindar al personal de "LA PROCURADURÍA", previa identificación del mismo, las facilidades necesarias.

De conformidad con el artículo 57 de la "LAASSP", la Secretaría de la Función Pública, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad del "SERVICIO" establecido en el presente contrato específico, pudiendo solicitar a "LA PROCURADURÍA" y a "EL PROVEEDOR" todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.



**Contrato No. PFFA-RF-LP-DRMSG-017-19**  
**Folio Jurídico. PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-12-19**

**DÉCIMA PRIMERA. - PROCEDIMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN, ACEPTACIÓN O CORRECCIÓN DEL "SERVICIO".**

En términos de lo dispuesto por los artículos 84, penúltimo y último párrafos y 108 del Reglamento de la "LAASSP", la verificación, aceptación o corrección del "SERVICIO" se realizará por "LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO" o quien lo/la sustituya o supla, y que hasta en tanto ello no se cumpla, el "SERVICIO" no se tendrá por recibido o aceptado.

El cómputo del plazo entre el momento en el que se proporciona el "SERVICIO" y el momento en que éste es recibido a satisfacción, se interrumpirá cuando "LA PROCURADURÍA" acredite haber comunicado a "EL PROVEEDOR", en los términos previstos en el Anexo Técnico de este contrato específico el incumplimiento en la prestación del "SERVICIO".

Los días que transcurran entre la fecha en que "LA PROCURADURÍA" notifica a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en la prestación del "SERVICIO" y aquella en que "EL PROVEEDOR" realice la corrección del mismo se aplazarán, así como la fecha para la recepción a satisfacción.

**DÉCIMA SEGUNDA. -MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESPECÍFICO.**

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de "LA PROCURADURÍA" podrá modificarse el contrato específico, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP" siempre y cuando las modificaciones no rebasen en conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad del "SERVICIO" establecido originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un convenio modificatorio.

Cualquier modificación al contrato específico deberá formalizarse por escrito por parte de "LA PROCURADURÍA", el instrumento legal respectivo será suscrito por el/la servidor/a público/a que lo haya hecho en el contrato específico o por quien lo/a sustituya o esté facultado/a para ello.

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la "LAASSP", no procederá cambio alguno que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL PROVEEDOR" respecto de las establecidas originalmente.

Con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", por caso fortuito o fuerza mayor o por causas atribuibles a "LA PROCURADURÍA", esta última podrá modificar el presente contrato específico a efecto de prorrogar el plazo de prestación del "SERVICIO". En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, sin que proceda la aplicación de penas convencionales por atraso.

La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por "EL PROVEEDOR" o por "LA PROCURADURÍA"

El escrito en el que se señale el caso fortuito o fuerza mayor deberá ser presentado ante el responsable de la contratación, debidamente firmado por "EL PROVEEDOR", dentro de los 5 días naturales posteriores al evento que le impida el cumplimiento de las obligaciones contraídas, así como anexar la constancia de dichos hechos.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no obtenga la prórroga de referencia por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de penas convencionales.

**DÉCIMA TERCERA. - PENAS CONVENCIONALES.**

Con base en los artículos 53 de la "LAASSP", 95 y 96 del Reglamento de la "LAASSP" si "EL PROVEEDOR" incurriera en algún atraso en los plazos establecidos para la prestación del "SERVICIO" objeto del presente contrato, la pena convencional se deducirá del Comprobante Fiscal Digital, por un monto equivalente al 1% (uno por ciento) por cada día natural de atraso, sobre el importe del "SERVICIO" no proporcionado oportunamente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo con lo siguiente:



*RSM*

*[Handwritten signature]*



**Contrato No. PFFA-RF-LP-DRMSG-017-19**  
**Folio Jurídico. PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-12-19**

NUMERAL DEL ANEXO	OBLIGACIÓN	PROPORCIÓN	APLICACIÓN
OPERACIÓN DEL SERVICIO:	Si el proveedor adjudicado no habilita el sistema en línea vía Internet, al día hábil siguiente de la notificación de la adjudicación del servicio a través del contrato marco.	1%	De forma proporcional al monto total del contrato por cada día de atraso y hasta que el proveedor cumpla con la obligación correspondiente.
PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA	Si el proveedor adjudicado no entrega vales canjeables por combustible con vigencia de hasta doce meses después de la conclusión de la vigencia del pedido con cobertura nacional y medidas de seguridad que impidan su falsificación.	5%	De forma proporcional al monto total del contrato por cada día de atraso y hasta que el proveedor cumpla con la obligación correspondiente.
PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA	Si el proveedor adjudicado no entrega la totalidad de las tarjetas con las características solicitadas dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la notificación de la solicitud.	5%	De forma proporcional al monto total del contrato por cada día de atraso y hasta que el proveedor cumpla con la obligación correspondiente.
PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA	Si el proveedor adjudicado no entrega los vales que se le requiera en una sola exhibición dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la solicitud formal que realice cada uno de los "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO". Las solicitudes podrán efectuarse desde el momento de notificación de la adjudicación del servicio a través del contrato marco correspondiente.	1%	De forma proporcional al monto total del contrato por cada día de atraso y hasta que el proveedor cumpla con la obligación correspondiente.
PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA	Si el proveedor adjudicado no proporciona el saldo virtual dentro de las 24 horas hábiles posteriores a la solicitud que realice cada uno de los administradores del pedido durante la vigencia del mismo	5%	De forma proporcional al monto total del contrato por cada día de atraso y hasta que el proveedor cumpla con la obligación correspondiente.

Dichas penas no deberán exceder del monto de -la garantía de cumplimiento del contrato específico, una vez que se actualice este supuesto, "LA PROCURADURÍA" podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato específico y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

*RAM*



**Contrato No. PFPA-RF-LP-DRMSG-017-19**  
**Folio Jurídico. PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-12-19**

Para el pago de las penas convencionales, "LA PROCURADURÍA", a través de "LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO", informará por escrito a "EL PROVEEDOR" el cálculo de la pena correspondiente indicando el tiempo de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se haya hecho acreedor, "LA PROCURADURÍA" a través de "LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO" notificará a "EL PROVEEDOR" el cálculo de la pena correspondiente (indicar el procedimiento de la aplicación de la pena). En caso de que "EL PROVEEDOR" no realice el pago solicitado dentro del plazo establecido, "LA PROCURADURÍA" no procederá a realizar el pago del comprobante fiscal digital correspondiente.

**DÉCIMA CUARTA. - DEDUCCIONES.**

Las deducciones por incumplimiento parcial o deficiente en la prestación del "SERVICIO" que se aplicarán a "EL PROVEEDOR", serán de acuerdo con a lo establecido en el artículo 53 Bis de la "LAASSP" y 97 de su Reglamento y conforme a lo estipulado en el presente Contrato, en los términos siguientes:

NUMERAL DEL ANEXO	OBLIGACIÓN	PROPORCIÓN	APLICACIÓN
SUBPARTIDA 1. TARJETAS ELECTRÓNICAS	Si el proveedor adjudicado no entrega las tarjetas fabricadas con material rígido que impida su fácil deterioro y personalizada por cada vehículo autorizado, conteniendo impresos el número de placas de circulación y número de la tarjeta electrónica, asimismo deberá de contar con un chip de seguridad.	1% uno por ciento	Calculado sobre el costo total del contrato, contabilizando a partir del incumplimiento y hasta que el proveedor cumpla con la obligación correspondiente.
SUBPARTIDA 1. TARJETAS ELECTRÓNICAS	Si el sistema en línea vía internet no proporciona información de corte diario de los movimientos de cada tarjeta, así como las especificaciones solicitadas en el anexo.	1% uno por ciento	Calculado sobre el costo total del contrato, contabilizando a partir del incumplimiento y hasta que el proveedor cumpla con la obligación correspondiente.
SUBPARTIDA 2. VALES DE PAPEL	Si el proveedor adjudicado no ofertará vales canjeables por combustible, con cobertura nacional y que cuenten con medidas de seguridad que impidan su falsificación.	1% uno por ciento	Calculado sobre el costo total del contrato, contabilizando a partir del incumplimiento y hasta que el proveedor cumpla con la obligación correspondiente.
SUBPARTIDA 2. VALES DE PAPEL	Si los vales no son aceptados por las estaciones de servicio afiliadas de acuerdo a su directorio proporcionado.	1% uno por ciento	Calculado sobre el costo total del contrato, contabilizando a partir del incumplimiento y hasta que el proveedor cumpla con la obligación correspondiente.
SUBPARTIDA 2. VALES DE PAPEL	Si el proveedor adjudicado no realiza el canje de los vales que ya no se encuentren vigentes a más tardar a los 5 días hábiles siguientes a la solicitud realizada por cada administrador del pedido.	1% uno por ciento	Calculado sobre el costo total del contrato, contabilizando a partir del incumplimiento y hasta que el proveedor cumpla con la obligación correspondiente.
SUBPARTIDA 2. VALES DE PAPEL	Si el proveedor adjudicado no ofertará vales canjeables por combustible, con cobertura nacional y que cuenten con medidas de seguridad que impidan su falsificación.	1% uno por ciento	Calculado sobre el costo total del contrato, contabilizando a partir del incumplimiento y hasta que el proveedor cumpla con la obligación correspondiente.

*rsm*



**Contrato No. PFFA-RF-LP-DRMSG-017-19**  
**Folio Jurídico. PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-12-19**

NUMERAL DEL ANEXO	OBLIGACIÓN	PROPORCIÓN	APLICACIÓN
SUBPARTIDA 2. VALES DE PAPEL	Si el proveedor adjudicado invariablemente en los vales no señalará la vigencia y no sean aceptados por las estaciones de servicio afiliadas en por lo menos los doce meses subsecuentes a la conclusión de la vigencia del pedido en su caso.	1% uno por ciento	Calculado sobre el costo total del contrato, contabilizando a partir del incumplimiento y hasta que el proveedor cumpla con la obligación correspondiente.
SUBPARTIDA 2. VALES DE PAPEL	Si el proveedor adjudicado no realizará el canje de los vales, que ya no se encuentren vigentes a más tardar a los 5 días hábiles siguientes de la solicitud realizada por cada administrador del pedido.	1% uno por ciento	Calculado sobre el costo total del contrato, contabilizando a partir del incumplimiento y hasta que el proveedor cumpla con la obligación correspondiente.

Para aplicar las deducciones "LA PROCURADURÍA" notificará a "EL PROVEEDOR" el monto de las mismas.

La acumulación de las deducciones no excederá del importe de la garantía de cumplimiento del monto máximo del contrato específico, sin considerar el I.V.A., en cuyo caso, se procederá al inicio del procedimiento de rescisión del contrato específico.

**DÉCIMA QUINTA. - CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO ESPECÍFICO.**

De conformidad con la normatividad aplicable y, cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con las obligaciones pactadas en el Anexo Técnico y en el presente instrumento jurídico, se procederá a la rescisión administrativa del mismo sin necesidad de Declaración Judicial previa, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la "LAASSP" y el apartado 4.3.5. del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si "EL PROVEEDOR" incurriera, además, en cualquiera de los siguientes casos, de manera enunciativa:

- a) Por contravenir los términos y condiciones de este contrato específico y/o las disposiciones de la "LAASSP", su Reglamento y/o los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.
- b) Por impedir el desempeño normal de labores de "LA PROCURADURÍA" durante la vigencia de este contrato específico.
- c) Por presentar una fianza apócrifa,
- d) Cuando la autoridad competente lo declare en concurso mercantil o alguna figura análoga, o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato específico.
- e) Si se comprueba que la manifestación a que se refiere la declaración 11.8 de este contrato específico se realizó con falsedad.
- f) Cuando el importe que se haya calculado por concepto de penas convencionales o deductivas sea igual o superior al 1096 (diez por ciento) del monto total/máximo del contrato específico.
- g) Si "LA PROCURADURÍA" o cualquier otra autoridad detecta que "EL PROVEEDOR" proporcionó información o documentación falsa o alterada en el procedimiento de contratación, para la elaboración del presente instrumento jurídico o en la ejecución del mismo.





**Contrato No. PFFA-RF-LP-DRMSG-017-19**  
**Folio Jurídico. PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-12-19**

"LA PROCURADURÍA" llevará a cabo dicho procedimiento de rescisión, de conformidad con los artículos 54 de la "LAASSP" y 98 de su Reglamento.

En virtud de que la obligación garantizada es indivisible, la aplicación de la garantía de cumplimiento será total al monto de las obligaciones incumplidas.

De conformidad con el artículo 99 del Reglamento de la LAASSP, concluido el procedimiento de rescisión, se formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha en que se comunique la rescisión, debiéndose indicar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

**DÉCIMA SEXTA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN**

"LA PROCURADURÍA" de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la "LAASSP", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato específico, bastando para ello la comunicación por escrito en ese sentido, sin necesidad de declaración judicial, otorgándole a "EL PROVEEDOR" un plazo improrrogable de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que éste reciba la comunicación respectiva, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes, de omitir respuesta o si después de analizar las razones aducidas por éste "LA PROCURADURÍA", estima que no son satisfactorias, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, la que comunicará a "EL PROVEEDOR" y a las autoridades competentes.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestare el "SERVICIO", el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad del mismo, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA PROCURADURÍA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes,

Al no dar por rescindido el contrato, "LA PROCURADURÍA" establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de esta Ley

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a "LA PROCURADURÍA".

**DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIÓN DE DERECHOS**

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato específico, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "LA PROCURADURÍA" deslindeando a esta de toda responsabilidad.

**DÉCIMA OCTAVA. - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que "LA PROCURADURÍA" entregue a "EL PROVEEDOR" tendrá el carácter de confidencial, por lo que "EL PROVEEDOR" se compromete a proporcionarla a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato específico.



*RSM*

*[Handwritten signatures in blue ink]*



**Contrato No. PFFA-RF-LP-DRMSG-017-19**  
**Folio Jurídico. PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-12-19**

**DÉCIMA NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

"LA PROCURADURÍA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato específico, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el "SERVICIO" originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente instrumento, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos "LA PROCURADURÍA" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato específico de conformidad con lo previsto en los artículos 54 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento. Para los efectos anteriores, bastará la notificación por escrito a "EL PROVEEDOR" de la determinación de dar por terminado de manera anticipada el contrato específico.

**VIGÉSIMA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.**

En términos de lo establecido en el artículo 55 Bis de la "LAASSP" y 102 de su Reglamento, cuando en la entrega de el "SERVICIO" se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "LA PROCURADURÍA", bajo su responsabilidad, podrá suspender la entrega del "SERVICIO", en cuyo caso únicamente se pagará aquél que hubiese sido efectivamente proporcionado, debiendo celebrar las partes, el convenio respectivo.

La suspensión del "SERVICIO" se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "LA PROCURADURÍA", previa petición y justificación de "EL PROVEEDOR" aquélla le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión.

Dicho pago será procedente, cuando los mencionados gastos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato específico, los cuales estarán limitados, según corresponda, a los conceptos previstos en el artículo 102 del Reglamento de la "LAASSP".

"LAS PARTES" pactarán el plazo de suspensión; si al término del mismo, no puede reiniciar el "SERVICIO" podrá iniciarse la terminación anticipada a que se hace referencia en la cláusula que antecede.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar a "LA PROCURADURÍA" el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la suspensión del contrato específico.

Los gastos no recuperables, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 días naturales posteriores a la solicitud por escrito, mediante la cual "EL PROVEEDOR", fundamente y motive el pago de dichos gastos no recuperables.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.**

"EL PROVEEDOR" será responsable por el uso de patentes, licencias, derechos de autor y marcas que pudieran corresponder a terceros sobre los procedimientos que utilice y que proporcione para cumplir con el objeto del presente Contrato. En caso de infringir dichos conceptos o incurrir en violaciones legales, "EL PROVEEDOR" se obliga a resarcir a "LA PROCURADURÍA" cualquier gasto comprobable que ésta erogue por dichos conceptos o derivado de cualquier responsabilidad que haya sido imputada por autoridad competente.





**Contrato No. PFFA-RF-LP-DRMSG-017-19**  
**Folio Jurídico. PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-12-19**

**VIGÉSIMA SEGUNDA. RELACIONES LABORALES.**

"LA PROCURADURÍA" y "EL PROVEEDOR" aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este Contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 Constitucional. "LA PROCURADURÍA" no adquiere, ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "EL PROVEEDOR", ni de su personal.

El personal que se ocupará, con motivo de la prestación del "SERVICIO" materia de este contrato específico, estará bajo la responsabilidad directa de "EL PROVEEDOR" y, como consecuencia, en ningún momento se considerará a "LA PROCURADURÍA" como patrón sustituto o solidario, ni a "EL PROVEEDOR" como intermediario sino como patrón en términos de lo previsto en el artículo 15-A de la Ley del Seguro Social.

Por lo anterior, "LA PROCURADURÍA" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad, obligándose "EL PROVEEDOR" a responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA PROCURADURÍA", con relación a los ordenamientos en materia de trabajo, higiene y seguridad social.

**VIGÉSIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD OBJETIVA.**

"EL PROVEEDOR" responderá de los daños y perjuicios que por inobservancia y negligencia de su parte llegue a causar a "LA PROCURADURÍA" y/o a terceros, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido durante la entrega del "SERVICIO" con excepción de los que hayan acontecido por caso fortuito o fuerza mayor, por lo que se obliga a responder por dichos conceptos quedando obligado a resarcir a "LA PROCURADURÍA", de cualquier gasto o costo que ésta erogue por dichos supuestos o pérdida causada.

**VIGÉSIMA CUARTA. - PAGOS EN EXCESO.**

En caso de que "EL PROVEEDOR" haya recibido pagos en exceso de "LA PROCURADURÍA", deberá reintegrarle las cantidades más los intereses correspondientes de conformidad con el párrafo tercero del artículo 51 de la "LAASSP".

**VIGÉSIMA QUINTA. - NULIDAD PARCIAL.**

"LAS PARTES" acuerdan que si por cualquier motivo o circunstancia, parte del presente contrato específico es declarado nulo por virtud de sentencia firme o por así establecerlo alguna disposición legal presente o futura, tal situación no invalidará en forma alguna la parte restante del mismo, debiendo entonces ser aplicada la "LAASSP", y de manera supletoria, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como los Tratados y Convenios Internacionales de los cuales México sea parte, y demás normatividad que resulte aplicable del derecho común, esto en concordancia y sin menoscabo del texto contractual cuya validez no fuere afectada.

No obstante, lo anterior, para cualquier aspecto presupuestal que se derive del presente instrumento jurídico, deberá aplicarse la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y normatividad conexas en la materia.

**VIGÉSIMA SEXTA. - CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y OTROS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMPETENCIA JUDICIAL.**

Previamente al inicio de la rescisión del contrato, en cualquier momento, "LAS PARTES" podrán recurrir al procedimiento de conciliación, establecido en el Título Sexto, en los capítulos Segundo y Tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. (En su caso al





**Contrato No. PFFA-RF-LP-DRMSG-017-19**  
**Folio Jurídico. PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-12-19**

arbitraje o a otros mecanismos de solución de controversias y competencia judicial, precisando cual de dichos mecanismos se llevará a cabo)

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. - LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Los términos y condiciones previstos en este contrato específico serán regidos por la "LAASSP" y su Reglamento y supletoriamente serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Civil Federal, las del Código Federal de Procedimientos Civiles. Asimismo, se aplicarán en lo conducente, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

En caso de discrepancia entre la invitación) y el contrato específico, prevalecerá lo establecido en invitación, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

**VIGÉSIMA OCTAVA. - CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.**

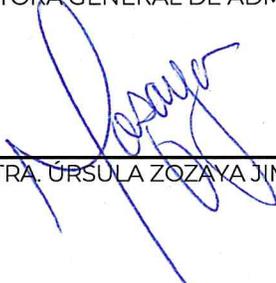
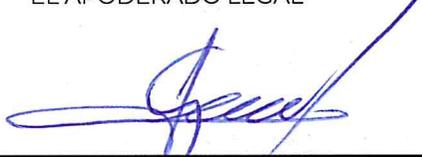
Para la interpretación y debido cumplimiento del presente contrato Específico, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o alguna otra causa.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "LA PROCURADURÍA" como "EL PROVEEDOR", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento contiene, por lo que lo ratifican y firman en Camino al Ajusco No. 200, Piso 7 ala norte, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, el día 16 de agosto de 2019.

POR "LA PROCURADURÍA"	POR "EL PROVEEDOR"
-----------------------	--------------------

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

EL APODERADO LEGAL

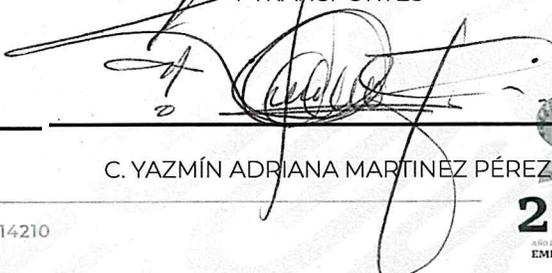
MTRA. ÚRSULA ZOZAYA JIMÉNEZ

C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ALMANZA

RESPONSABLES DE COORDINAR TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE LA EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN, ALCANCE Y DEMÁS ACTIVIDADES DEL SERVICIO

EL DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LA SUBDIRECTORA DE SERVICIOS GENERALES Y TRANSPORTES

LIC. RAÚL TAMAYO ESLAVA

C. YAZMÍN ADRIANA MARTINEZ PÉREZ



**2019**  
EMILIANO ZAPATA

*RAM*

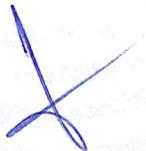


**Contrato No. PFFA-RF-LP-DRMSG-017-19**  
**Folio Jurídico. PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-12-19**

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES  
ELABORÓ EL CONTRATO

  
LIC. NAHUM GONZÁLEZ DÍAZ

*RSM*





PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION  
 DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE ADMINISTRACION  
 DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Procedimiento/ CDI: 965644  
 CONTRATO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL  
 CIUDAD DE MEXICO A 14 DE AGOSTO DE 2019

FORMATO DE COTIZACION

TARJETAS ELECTRONICAS										
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)	(J)	
SERVICIO	MINIMO MONTO	MAXIMO MONTO	IMPORTE DE LA COMISION DEL MONTO MINIMO	IMPORTE DE LA COMISION DEL MONTO MAXIMO	IMPORTE DE LA IVA DEL MONTO MINIMO	IMPORTE DE LA IVA DEL MONTO MAXIMO	IMPORTE DEL IVA POR LA COMISION DEL MONTO MINIMO	IMPORTE DEL IVA POR LA COMISION DEL MONTO MAXIMO	MONTO TOTAL MINIMO	MONTO TOTAL MAXIMO
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	\$3,627,162.63	\$6,166,176.45	\$11,969.64	\$20,348.38	\$1,915.14	\$3,255.74			\$3,641,047.41	\$6,189,780.57
TOTAL										
TARJETAS										
TOTAL										
\$3,641,047.41										
\$6,189,780.57										
VALES DE PAPEL										
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)	(J)	
SERVICIO	MINIMO MONTO	MAXIMO MONTO	IMPORTE DE LA COMISION DEL MONTO MINIMO	IMPORTE DE LA COMISION DEL MONTO MAXIMO	IMPORTE DE LA IVA DEL MONTO MINIMO	IMPORTE DE LA IVA DEL MONTO MAXIMO	IMPORTE DEL IVA POR LA COMISION DEL MONTO MINIMO	IMPORTE DEL IVA POR LA COMISION DEL MONTO MAXIMO	MONTO TOTAL MINIMO	MONTO TOTAL MAXIMO
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	\$1,554,498.27	\$2,642,647.05	\$5,129.84	\$8,720.74	\$820.78	\$1,995.32			\$1,560,448.89	\$2,652,763.10
TOTAL										
VALE PAPEL										
TOTAL										
\$1,560,448.89										
\$2,652,763.10										
GRAN TOTAL										
\$5,201,496.30										
\$8,842,543.68										

6.- FORMA DE PAGO  
 LOS PAGOS SERAN CUBIERTOS DENTRO DE LOS PRIMEROS 20 DIAS NATURALES PREVIA PRESENTACION Y AUTORIZACION D ELA FACTURA CORRESPONDIENTE, UNA VEZ QUE LA MISMA SEA RECIBIDA A ENTERA SATISFACION DE CADA UNO DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.

7.- VIGENCIA  
 LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERA A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE A LA NOTIFICACION DE LA ADJUDICACION DEL SERVICIO A TRAVES DEL CONTRATO MARCO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019

ATENTAMENTE  
 MIGUEL ANGEL GARCIA ALMANZA  
 REPRESENTANTE LEGAL


T: 5241-1412  
 T: 5241-1400  
 Ext: 2109 / 2110 / 2181

vengob2@efectivale.com.mx

RAM

000000



**CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, ADITIVOS Y LUBRICANTES A TRAVÉS DE TARJETAS MAGNÉTICAS INTELIGENTES RECARGABLES CON CHIP Y VALES DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE VEHICULAR DE LA PROFEPA DISTRIBUIDO A NIVEL NACIONAL”**

**SUBPARTIDA 1. TARJETAS ELECTRÓNICAS**

El suministro de combustible deberá ser a través de tarjetas electrónicas (plásticos) que serán utilizadas en las estaciones de gasolina a nivel nacional, que se encuentren afiliadas al proveedor adjudicado.

Las tarjetas deberán estar fabricadas con un material rígido que impida su rápido deterioro y deberán personalizarse por cada vehículo autorizado, conteniendo impresos el número de placas de circulación y número de la tarjeta electrónica, asimismo deberá de contar con un chip de seguridad.

El licitante deberá manifestar por escrito en su propuesta técnica, a través de su representante o apoderado legal, debidamente acreditado, que el sistema en línea vía internet estará disponible a partir del día hábil siguiente a la notificación de la adjudicación del servicio a través del contrato marco.

El licitante deberá ofrecer un sistema en línea vía internet disponible las 24 (veinticuatro) horas los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, que proporcione información con corte diario de los movimientos del consumo acumulado durante el mes, identificados por tarjeta, vehículo, kilometraje. El cual deberá de contener lo siguiente:

- Contar con sistema de monedero electrónico o equivalente.
- Crear las cuentas administradoras necesarias con nombre de usuario y contraseña
- Crear y administrar perfiles de usuario para consulta de disponibilidades;
- Realizar incrementos y decrementos de límites diarios, semanales o y/o mensuales, así como de restricciones y permisos para las tarjetas en las fechas que determine el administrador del contrato y/o pedido.
- Obtener servicios de información en línea.
- Contar con un área de soporte técnico en línea y un centro de llamadas para reportes y atención de consultas mediante números locales y/o números "01-800" a nivel nacional con horario de 7x24. Se deberá incluir un Diagrama de Operación y Escalamiento detallado por parte del Licitante.
- Permitir el bloqueo del uso de la tarjeta o su suspensión temporal o definitiva, previo al reporte del evento al centro de llamadas o a través del sistema en línea.
- Generar reportes que contengan los siguientes datos para su consulta o explotación:
  - Marca, sub marca y modelo del vehículo que realizó el consumo.
  - Número de placas de circulación;
  - Lectura del odómetro al momento del abastecimiento de combustible.
  - Número de tarjeta utilizada en el consumo.
  - Fecha y horario de las cargas realizadas en el periodo reportado.
  - Tipo de combustible, lubricante o aditivo, precio unitario, monto en pesos, cantidad de litros y estación correspondientes a la carga realizada.
  - Total por vehículo.

*Requerimientos Técnicos para solicitud a través de Contrato Marco para el servicio de suministro de combustible - 2019*

*RSK*





- Estado de cuenta.
- Permitir la consulta del saldo de la tarjeta.
- Estatus de las tarjetas electrónicas (activas y sustituidas por robo o extravío).

## SUBPARTIDA 2. VALES DE PAPEL

El licitante ofertará vales canjeables por combustible, con cobertura nacional y deberán contar con medidas de seguridad que impidan su falsificación. El licitante deberá detallar en su propuesta las medidas de seguridad de los vales ofertados, debiendo incluir **muestras sin valor**.

El licitante deberá manifestar por escrito en su propuesta técnica, a través de su representante o apoderado legal, debidamente acreditado, que los vales ofertados serán aceptados por las estaciones de servicio afiliadas, hasta un año después de la conclusión de la vigencia del pedido.

Invariablemente en los vales se señalará la vigencia y deberán ser aceptados por las estaciones de servicio afiliadas en por lo menos los doce meses subsecuentes a la conclusión de la vigencia del pedido en su caso, el proveedor adjudicado estará obligado a realizar el canje de los vales, que ya no se encuentren vigentes a más tardar a los 5 (cinco) días hábiles siguientes de la solicitud realizada por cada administrador del pedido.

El licitante deberá manifestar su conformidad para que las solicitudes de vales que efectúe cada uno de los administradores del contrato, se realice a través de correo electrónico, para lo cual deberán indicar las direcciones correspondientes y nombres de los responsables de su atención, la ausencia de esta manifestación no será motivo para desechar las propuestas; sin embargo, será condición no negociable para el proveedor adjudicado.

## 1. OPERACIÓN DEL SERVICIO.

El sistema deberá estar disponible y operando al día hábil siguiente a la notificación de la adjudicación del servicio a través del contrato marco, se dará la capacitación al personal que designe el Administrador del Pedido y dicha capacitación deberá de realizarse en el domicilio que indique cada Administrador del Contrato.

El sistema deberá permitir la administración de saldos y permisos para cada tarjeta a través de un nombre de usuario y contraseña que asegure su uso.

El licitante deberá manifestar por escrito en su propuesta técnica, a través de su representante o apoderado legal, debidamente acreditado, que tiene afiliada por lo menos a 1 (una) estación de servicio en un radio no mayor de 5 (cinco) kilómetros de cada uno de los domicilios indicados en el apartado "Lugares de entrega y Administradores del contrato y/o pedido" del presente anexo, para ello deberá presentar un directorio de las estaciones de servicio y su horario con las que tengan convenio y/o afiliación, con el propósito de que la PROFEPA se encuentre en posibilidades de verificar el alcance de la cobertura ofertada.

El licitante está obligado a presentar como parte de su propuesta técnica un directorio de las estaciones de servicios afiliadas, referenciando en cada una de ellas si cuenta o no con terminal de punto de venta de su propiedad. Dicho directorio deberá incluir un resumen donde se totalice el número de estaciones con o sin terminal de punto de venta propiedad del licitante. **La no presentación de este directorio será causa de descalificación.**

El proveedor adjudicado deberá notificar por escrito a cada administrador del contrato, las altas y bajas de estaciones de servicios afiliadas.

En las estaciones de servicio, la terminal punto de venta deberá imprimir en cada consumo un ticket que contendrá como mínimo lo siguiente:

- ✓ Domicilio de la estación del servicio (opcional)





- ✓ Fecha y hora del consumo
- ✓ Número de terminal y número de operación
- ✓ Folio de la tarjeta electrónica
- ✓ Placas del vehículo
- ✓ Kilometraje (éste será proporcionado por el usuario al momento de la carga) el cual necesariamente debe ser mayor al anterior, en caso que no se cumpla esta condición, el sistema no deberá continuar la operación. El kilometraje deberá salir impreso en el ticket.
- ✓ Monto de la carga
- ✓ Tipo de combustible y cantidad de litros.

Si por alguna causa no hubiera comunicación entre la terminal punto de venta de la estación de servicio y el proveedor adjudicado, la operación se deberá autorizar vía telefónica sin costo para la PROFEPA, para lo cual el proveedor adjudicado deberá contar con un centro de atención telefónica preferentemente con número gratuito. (01800---), el proveedor adjudicado deberá presentar al día siguiente hábil de la notificación de la adjudicación del servicio a través del contrato marco, escrito indicando el proceso a seguir para solicitar una recarga vía telefónica.

El licitante deberá presentar un directorio de las estaciones de servicio y su horario con las que tengan convenio a nivel nacional para la aceptación del mecanismo de pago a través de tarjetas electrónicas y de vales. Lo anterior, con el propósito de que la SEMARNAT y Órganos Desconcentrados, verifiquen el alcance de la cobertura ofertada por el licitante para la prestación del servicio. **La no presentación de este directorio será motivo de descalificación.**

## 2. PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA.

La entrega de la totalidad de las tarjetas, con las características señaladas en el apartado de Generalidades características del servicio, que la convocante le requiera y de los nombres de usuario y contraseña para la administración del sistema solicitado, se deberá realizar en una sola exhibición dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la solicitud formal que realice cada uno de los administradores de contrato, Las solicitudes podrán efectuarse desde el momento de notificación de la adjudicación del servicio a través del contrato marco correspondiente.

La entrega de los vales que se le requiera al proveedor adjudicado deberán de realizarse en una sola exhibición a los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la solicitud formal que realice cada uno de los administradores de contrato, Las solicitudes podrán efectuarse desde el momento de notificación de la adjudicación del servicio a través del contrato marco correspondiente.

Las tarjetas electrónicas y su envío a la PROFEPA, será por cuenta del proveedor adjudicado y deberán estar debidamente empacadas con medios de seguridad para evitar daños durante su traslado.

En el caso de reposición, el proveedor adjudicado deberá entregar las tarjetas (sin cargo para la PROFEPA), activadas en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, posteriores a la notificación que le haga cada uno de los ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, vía sistema o por escrito.

La entrega de saldo virtual en el sistema electrónico (portal de la empresa), deberá efectuarse dentro de las 24 (veinticuatro) horas hábiles posteriores a la notificación de la solicitud que realice cada uno de los ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, durante la vigencia del mismo.

Las solicitudes de saldo virtual en el sistema electrónico (portal de la empresa), podrán efectuarse desde el momento de la notificación de la adjudicación del servicio a través del contrato marco.

La solicitud de saldo virtual en monedero electrónico podrá realizarse en forma electrónica o escrita. No se establece un número determinado de tarjetas requeridas, ya que éstas se irán solicitando de acuerdo a las necesidades del servicio y características específicas de cada unidad administrativa.

*RSM*





A partir de la notificación de la adjudicación del servicio a través del contrato marco cada administrador del contrato podrá solicitar las tarjetas que se requiera, así como el saldo virtual necesario para el suministro de combustible a los vehículos que se autoricen en el sistema.

A partir de la notificación de la adjudicación del servicio a través del contrato marco cada administrador del contrato podrá realizar la solicitud de vales al proveedor adjudicado mediante correo electrónico o por escrito.

El proveedor adjudicado entregará a más tardar a los 5 (cinco) días hábiles siguientes los vales solicitados en el domicilio que se le indique.

El proveedor adjudicado entregará la dotación de vales en denominación de \$100.00 y de \$50.00 la cual será verificada por medio de una máquina contadora, que él mismo proporcionará en los lugares en que lo requiera la convocante y recabará la firma de acuse de recepción en cada uno de los domicilios que se señalan en el apartado 3. Lugares de entrega del presente.

**Nota:** los lugares de entrega podrán ser distintos a los señalados, siempre y cuando el respectivo administrador del contrato lo notifique al proveedor adjudicado en la solicitud de vales y/o tarjetas electrónicas, que realice mediante correo electrónico o por oficio.

### 3. MONTOS Y PRESTACIONES DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES.

DELEGACIÓN	TARJETAS ELECTRÓNICAS		VALES DE PAPEL	
	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
CIUDAD DE MÉXICO [OFICINAS CENTRALES]	\$369,444.44	\$628,055.56	\$158,333.33	\$269,166.67
Delegación Federal Aguascalientes	\$48,172.00	\$81,892.40	\$20,645.14	\$35,096.74
Delegación Federal Baja California	\$223,716.60	\$380,318.21	\$95,878.54	\$162,993.52
Delegación Federal Baja California Sur	\$115,277.48	\$195,971.72	\$49,404.64	\$83,987.88
Delegación Federal Campeche	\$94,274.44	\$160,266.56	\$40,403.33	\$68,685.67
Delegación Federal Coahuila	\$50,381.77	\$85,649.00	\$21,592.19	\$36,706.71
Delegación Federal Colima	\$57,700.90	\$98,091.53	\$24,728.96	\$42,039.23
Delegación Federal Chiapas	\$130,789.78	\$222,342.62	\$56,052.76	\$95,289.70
Delegación Federal Chihuahua	\$79,012.89	\$134,321.90	\$33,862.67	\$57,566.53
Delegación Federal Durango	\$82,204.67	\$139,747.93	\$35,230.57	\$59,891.97
Delegación Federal Guanajuato	\$93,290.84	\$158,594.42	\$39,981.79	\$67,969.04
Delegación Federal Guerrero	\$97,220.45	\$165,274.76	\$41,665.91	\$70,832.04
Delegación Federal Hidalgo	\$60,912.73	\$103,551.65	\$26,105.46	\$44,379.28
Delegación Federal Jalisco	\$93,912.22	\$159,650.78	\$40,248.10	\$68,421.76
Delegación Federal Estado de México	\$85,219.76	\$144,873.59	\$36,522.75	\$62,088.68
Delegación Federal Michoacán	\$120,602.77	\$205,024.72	\$51,686.90	\$87,867.74
Delegación Federal Morelos	\$44,981.35	\$76,468.30	\$19,277.72	\$32,772.13

Requerimientos Técnicos para solicitud a través de Contrato Marco para el servicio de suministro de combustible - 2019



RAM



DELEGACIÓN	TARJETAS ELECTRÓNICAS		VALES DE PAPEL	
	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
Delegación Federal Nayarit	\$87,190.67	\$148,224.13	\$37,367.43	\$63,524.63
Delegación Federal Nuevo León	\$93,288.89	\$158,591.11	\$39,980.95	\$67,967.62
Delegación Federal Oaxaca	\$186,319.18	\$316,742.60	\$79,851.08	\$135,746.83
Delegación Federal Puebla	\$75,795.56	\$128,852.45	\$32,483.81	\$55,222.48
Delegación Federal Querétaro	\$30,561.11	\$51,953.89	\$13,097.62	\$22,265.95
Delegación Federal Quintana Roo	\$129,552.78	\$220,239.73	\$55,522.62	\$94,388.46
Delegación Federal San Luis Potosí	\$83,111.63	\$141,289.77	\$35,619.27	\$60,552.76
Delegación Federal Sinaloa	\$81,277.63	\$138,171.97	\$34,833.27	\$59,216.56
Delegación Federal Sonora	\$277,674.23	\$472,046.19	\$119,003.24	\$202,305.51
Delegación Federal Tabasco	\$174,940.63	\$297,399.08	\$74,974.56	\$127,456.75
Delegación Federal Tamaulipas	\$81,832.00	\$139,114.40	\$35,070.86	\$59,620.46
Delegación Federal Tlaxcala	\$56,221.13	\$95,575.92	\$24,094.77	\$40,961.11
Delegación Federal Veracruz	\$160,890.66	\$273,514.13	\$68,953.14	\$117,220.34
Delegación Federal Yucatán	\$99,621.89	\$169,357.21	\$42,695.10	\$72,581.66
Delegación Federal Zacatecas	\$60,398.45	\$102,677.36	\$25,885.05	\$44,004.58
Delegación Federal en la Zona Metropolitana del Valle de México	\$101,371.11	\$172,330.89	\$43,444.76	\$73,856.10
<b>SUMA TOTAL</b>	<b>\$3,627,162.63</b>	<b>\$6,166,176.45</b>	<b>\$1,554,498.27</b>	<b>\$2,642,647.05</b>

**Número de monederos electrónicos:**

DELEGACIONES	CANTIDAD MÍNIMA DE MONEDEROS	CANTIDAD MÁXIMA DE MONEDEROS
AGUASCALIENTES	9	13
BAJA CALIFORNIA	23	33
BAJA CALIFORNIA SUR	15	21
CAMPECHE	13	19
CHIAPAS	13	19
CHIHUAHUA	23	33
CIUDAD DE MÉXICO	28	39
COAHUILA	13	19
COLIMA	13	18
DURANGO	17	23
ESTADO DE MEXICO	11	15
GUANAJUATO	8	12
GUERRERO	16	22
HIDALGO	13	18
JALISCO	9	13
MICHOACAN	18	25

Requerimientos Técnicos para solicitud a través de Contrato Marco para el servicio de suministro de combustible - 2019

*tsu*





DELEGACIONES	CANTIDAD MÍNIMA DE MONEDEROS	CANTIDAD MÁXIMA DE MONEDEROS
MORELOS	13	18
NAYARIT	10	14
NUEVO LEON	18	26
OAXACA	17	23
PUEBLA	14	20
QUERETARO	11	15
QUINTANA ROO	15	21
SAN LUIS POTOSI	7	9
SINALOA	21	29
SONORA	18	26
TABASCO	10	14
TAMAULIPAS	21	29
TLAXCALA	11	15
VERACRUZ	27	37
YUCATAN	9	13
ZACATECAS	14	20
ZONA METROPOLITANA Y DEL VALLE DE MEXICO	17	23
<b>TOTAL</b>	<b>493</b>	<b>691</b>

**4. LUGARES DE ENTREGA Y "LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO".**

Las tarjetas electrónicas y vales de papel deberán de entregarse a cada administrador del contrato o en su caso al responsable de la recepción de facturas:

DELEGACIÓN	OFICINAS	UBICACIÓN
Aguascalientes	Sede de la Delegación	Av. Julio Díaz Torres N° 110, Col. Cd. Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.
Baja California	Sede de la Delegación	Lic. Alfonso García Glez. N° 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B. C.
Baja California Sur	Sede de la Delegación	Blvd. Padre Eusebio Kino Esq. Manuel Encinas s/n, Col. Los Olivos, C.P. 23040 La Paz, B.C.S.
Campeche	Sede de la Delegación	Av. Las Palmas s/n, Panta Alta Col. La Ermita, C.P. 24010, Campeche, Camp.
Ciudad de México	Oficinas Centrales	Carretera Picacho - Ajusco Núm. 200, Col. Jardines en la Montaña, Del. Tlalpan C.P. 14210, CD MX.
Coahuila	Sede de la Delegación	Dr. Lázaro Benavides N° 835 Nte., entre Canadá y Blvd. Nazario Ortiz Garza Col. Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coah.
Colima	Sede de la Delegación	Av. Rey Colimán N° 425, Zona Centro, C.P. 28000 Colima, Col.
Chiapas	Sede de la Delegación	Km. 4.5 Carretera Tuxtla - Chicioasen Col. Plan de Ayala, C.P. 29052, Tuxtla Gutiérrez, Chis.
Chihuahua	Sede de la Delegación	Francisco Márquez N° 905, Col. El Papalote, C.P. 32599, Cd. Juárez, Chih.

Requerimientos Técnicos para solicitud a través de Contrato Marco para el servicio de suministro de combustible - 2019

RAM





DELEGACIÓN	OFICINAS	UBICACIÓN
Durango	Sede de la Delegación	2ª. de Selenio N° 108, Ciudad Industrial, C.P. 34208, Durango, Dgo.
Guanajuato	Sede de la Delegación	Km. 5 Carretera Guanajuato - Juventino Rosas, Col. Marfil, C.P. 36251, El Marfil Guanajuato, Gto.
Guerrero	Sede de la Delegación	Av. Costera Miguel Alemán N° 315, Col. Centro, 1º Piso, Ala Oriente, C.P. 39300, Acapulco de Juárez, Gro.
Hidalgo	Sede de la Delegación	Francisco Glez. Bocanegra N° 110 letra C, Col. Maestranza, C.P. 42060, Pachuca de Soto, Hgo.
Jalisco	Sede de la Delegación	Av. Plan de San Luis N° 1880, Col. Chapultepec Country, C.P. 44620, Guadalajara, Jal.
México	Sede de la Delegación	Av. Sebastián Lerdo de Tejada N° 906 Pte., Col. Electricistas Locales, C.P. 50040, Toluca, Estado de México.
Michoacán	Sede de la Delegación	Aquiles Serdán N° 324, Col. Centro, C.P. 58000, Morelia, Mich.
Morelos	Sede de la Delegación	Av. Cuauhtémoc N° 173, Col. Chapultepec, C.P. 62450, Cuernavaca, Mor.
Nayarit	Sede de la Delegación	Joaquín Herrera N° 239, Esq. Oaxaca, C.P. 63000, Tepic, Nay.
Nuevo León	Sede de la Delegación	Av. Benito Juárez y Corregidora No. 500, Palacio Federal 2º Piso, Centro de Guadalupe, C.P. 67100, Cd. Guadalupe, N.L.
Oaxaca	Sede de la Delegación	Independencia N° 709, Palacio Federal, Col. Centro, C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.
Puebla	Sede de la Delegación	Calle 5 Poniente N° 1303 Piso 5º al 8º Edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Pue.
Querétaro	Sede de la Delegación	Av. Constituyentes N° 102 Ote. 1º Piso, Col. El Marqués, C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Quintana Roo	Sede de la Delegación	Av. La Costa Súper Manzana 32, Manzana 12, Lote 10, Col. Centro, C.P. 77508, Benito Juárez Cancún, Quintana Roo.
San Luis Potosí	Sede de la Delegación	Av. Industrias, Esq. Eje 106 s/n, Zona Industrial, C.P. 78395, San Luis Potosí, S.L.P.
Sinaloa	Sede de la Delegación	Prolongación Ángel Flores N° 1248 - 201 Pte., Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sin.
Sonora	Sede de la Delegación	Blvd. Solidaridad, Esq. Luis Donaldo Colosio Edificio B, Negoplaza 2º Piso Col. Villa Satélite, C.P. 83200, Hermosillo, Son.
Tabasco	Sede de la Delegación	Calle Ejido, Esq. Hidalgo S/N, Col. Tamulte de Las Barrancas, C.P. 86150, Villahermosa, Tab.
Tamaulipas	Sede de la Delegación	Av. Hidalgo N° 426 Poniente, Esq. Fermín Legorreta, Col. Centro, C.P. 87000, Cd. Victoria, Tamps.
Tlaxcala	Sede de la Delegación	Alonso de Escalona N° 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlax.
Veracruz	Sede de la Delegación	Calle 5 de Febrero N° 11, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.
Yucatán	Sede de la Delegación	Calle 57 N° 180 entre 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, C.P. 97203, Mérida, Yuc.

Requerimientos Técnicos para solicitud a través de Contrato Marco para el servicio de suministro de combustible - 2019

*rsu*





DELEGACIÓN	OFICINAS	UBICACIÓN
Zacatecas	Sede de la Delegación	Calle Juan José Ríos N° 601, Esq. Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García, C.P. 98050, Zacatecas, Zac.
Zona Metropolitana del Valle de México	Sede de la Delegación	Bldv. El Pípila N° 1, Col. Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, Edo. de México.

**5. FORMATO DE COTIZACIÓN.**

Los porcentajes de comisión y costos deberán estar debidamente desglosados en su propuesta económica.

TARJETAS ELECTRONICAS									
SERVICIO	(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	MONTO TOTAL MÍNIMO (A+D+F)	MONTO TOTAL MÁXIMO (B+E+G)
	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO	PORCENTAJE DE COMISIÓN	IMPORTE DE LA COMISIÓN DEL MONTO MÍNIMO (A*C)	IMPORTE DE LA COMISIÓN DEL MONTO MÁXIMO (B*C)	IMPORTE DEL IVA POR LA COMISIÓN DEL MONTO MÍNIMO (D*0.16)	IMPORTE DEL IVA POR LA COMISIÓN DEL MONTO MÁXIMO (E*0.16)		
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE									
<b>TOTAL TARJETAS</b>									

VALES DE PAPEL									
SERVICIO	(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	MONTO TOTAL MÍNIMO (A+D+F)	MONTO TOTAL MÁXIMO (B+E+G)
	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO	PORCENTAJE DE COMISIÓN	IMPORTE DE LA COMISIÓN DEL MONTO MÍNIMO (A*C)	IMPORTE DE LA COMISIÓN DEL MONTO MÁXIMO (B*C)	IMPORTE DEL IVA POR LA COMISIÓN DEL MONTO MÍNIMO (D*0.16)	IMPORTE DEL IVA POR LA COMISIÓN DEL MONTO MÁXIMO (E*0.16)		
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE									
<b>TOTAL VALES DE PAPEL</b>									

<b>GRAN TOTAL</b>		
-------------------	--	--

**6. FORMA DE PAGO.**

Los pagos serán cubiertos por mes vencido dentro de los primeros veinte días naturales previa presentación y autorización de la factura correspondiente, una vez que la misma sea recibida a entera satisfacción de cada uno de los administradores de contrato.

Requerimientos Técnicos para solicitud a través de Contrato Marco para el servicio de suministro de combustible - 2019

*TRM*





**7. VIGENCIA.**

La vigencia del contrato será a partir del día hábil siguiente a la notificación de la adjudicación del servicio a través del contrato marco y hasta el 31 de diciembre del 2019.

**8. FIANZA.**

A fin de garantizar el cumplimiento del servicio el proveedor adjudicado deberá de entregar una fianza divisible emitida por una institución afianzadora autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto máximo del pedido, antes de incluir el IVA, a más tardar 10 días naturales a partir de la firma del contrato, en la Subdirección de Adquisiciones, en el domicilio de las Oficinas Centrales.

**9. PENAS CONVENCIONALES.**

NUMERAL DEL ANEXO	OBLIGACIÓN	PROPORCIÓN	APLICACIÓN
1. OPERACIÓN DEL SERVICIO:	Si el proveedor adjudicado no habilita el sistema en línea vía Internet, al día hábil siguiente de la notificación de la adjudicación del servicio a través del contrato marco.	1%	De forma proporcional al monto total del contrato por cada día de atraso y hasta que el proveedor cumpla con la obligación correspondiente.
2. PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA	Si el proveedor adjudicado no entrega vales canjeables por combustible con vigencia de hasta doce meses después de la conclusión de la vigencia del pedido con cobertura nacional y medidas de seguridad que impidan su falsificación.	5%	De forma proporcional al monto total del contrato por cada día de atraso y hasta que el proveedor cumpla con la obligación correspondiente.
2. PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA	Si el proveedor adjudicado no entrega la totalidad de las tarjetas con las características solicitadas dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la notificación de la solicitud.	5%	De forma proporcional al monto total del contrato por cada día de atraso y hasta que el proveedor cumpla con la obligación correspondiente.
2. PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA	Si el proveedor adjudicado no entrega los vales que se le requiera en una sola exhibición dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la solicitud formal que realice cada uno de los "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO". Las solicitudes podrán efectuarse desde el momento de notificación de la adjudicación del servicio a través del	1%	De forma proporcional al monto total del contrato por cada día de atraso y hasta que el proveedor cumpla con la obligación correspondiente.

Requerimientos Técnicos para solicitud a través de Contrato Marco para el servicio de suministro de combustible - 2019



*RSM*



NUMERAL DEL ANEXO	OBLIGACIÓN	PROPORCIÓN	APLICACIÓN
	contrato correspondiente. marco		
<b>2. PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA</b>	Si el proveedor adjudicado no proporciona el saldo virtual dentro de las 24 horas hábiles posteriores a la solicitud que realice cada uno de los administradores del pedido durante la vigencia del mismo	5%	De forma proporcional al monto total del contrato por cada día de atraso y hasta que el proveedor cumpla con la obligación correspondiente.

La PROFEPA podrán aplicar penas convencionales, cuando el prestador del servicio no realiza el servicio objeto de este anexo, de acuerdo a lo establecido en el siguiente cuadro:

Las penas convencionales serán cubiertas por el proveedor adjudicado mediante el "Pago electrónico de Derechos, Producto y Aprovechamientos, esquema e5cinco" ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario a la DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES de la PROFEPA.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas al proveedor adjudicado no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento del contrato.

Cuando los servicios no se presten en la fecha o plazo convenido y la pena convencional por atraso rebase el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, la PROFEPA, a través del Administrador del Contrato, previa notificación al proveedor adjudicado, podrá rescindir este contrato, en términos de la Cláusula denominada Rescisión Administrativa.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además las sanciones que deriven de la Ley o la normatividad.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a la PROFEPA, con el atraso en la prestación de servicios señalados en el contrato. Las penas son independientes de los

*Requerimientos Técnicos para solicitud a través de Contrato Marco para el servicio de suministro de combustible - 2019*



*ksm*



daños y perjuicios que ocasionare el proveedor adjudicado por no cumplir con las condiciones pactadas en el presente contrato.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al proveedor adjudicado.

**10. DEDUCCIONES AL PAGO.**

La PROFEPA, podrá realizar deducciones al pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor adjudicado respecto de los casos concretos especificados, conforme a lo siguiente:

NUMERAL DEL ANEXO	OBLIGACIÓN	PROPORCIÓN	APLICACIÓN
SUBPARTIDA 1. TARJETAS ELECTRÓNICAS	Si el proveedor adjudicado no entrega las tarjetas fabricadas con material rígido que impida su fácil deterioro y personalizada por cada vehículo autorizado, conteniendo impresos el número de placas de circulación y número de la tarjeta electrónica, asimismo deberá de contar con un chip de seguridad.	1% uno por ciento	Calculado sobre el costo total del contrato, contabilizando a partir del incumplimiento y hasta que el proveedor cumpla con la obligación correspondiente.
SUBPARTIDA 1. TARJETAS ELECTRÓNICAS	Si el sistema en línea vía internet no proporciona información de corte diario de los movimientos de cada tarjeta, así como las especificaciones solicitadas en el anexo.	1% uno por ciento	Calculado sobre el costo total del contrato, contabilizando a partir del incumplimiento y hasta que el proveedor cumpla con la obligación correspondiente.
SUBPARTIDA 2. VALES DE PAPEL	Si el proveedor adjudicado no ofertará vales canjeables por combustible, con cobertura nacional y que cuenten con medidas de seguridad que impidan su falsificación.	1% uno por ciento	Calculado sobre el costo total del contrato, contabilizando a partir del incumplimiento y hasta que el proveedor cumpla con la obligación correspondiente.
SUBPARTIDA 2. VALES DE PAPEL	Si los vales no son aceptados por las estaciones de servicio afiliadas de acuerdo a su directorio proporcionado.	1% uno por ciento	Calculado sobre el costo total del contrato, contabilizando a partir del incumplimiento y hasta que el proveedor cumpla con la obligación correspondiente.
SUBPARTIDA 2. VALES DE PAPEL	Si el proveedor adjudicado no realiza el canje de los vales que ya no se encuentren vigentes a más tardar a los 5 días hábiles siguientes a la solicitud realizada por cada administrador del pedido.	1% uno por ciento	Calculado sobre el costo total del contrato, contabilizando a partir del incumplimiento y hasta que el proveedor cumpla con la obligación correspondiente.
SUBPARTIDA 2. VALES DE PAPEL	Si el proveedor adjudicado no ofertará vales canjeables por combustible, con cobertura nacional y que cuenten con medidas de seguridad que impidan su falsificación.	1% uno por ciento	Calculado sobre el costo total del contrato, contabilizando a partir del incumplimiento y hasta que el proveedor cumpla con la obligación correspondiente.

Requerimientos Técnicos para solicitud a través de Contrato Marco para el servicio de suministro de combustible - 2019



*RAM*



NUMERAL DEL ANEXO	OBLIGACIÓN	PROPORCIÓN	APLICACIÓN
SUBPARTIDA 2. VALES DE PAPEL	Si el proveedor adjudicado invariablemente en los vales no señalará la vigencia y no sean aceptados por las estaciones de servicio afiliadas en por lo menos los doce meses subsecuentes a la conclusión de la vigencia del pedido en su caso.	1% uno por ciento	Calculado sobre el costo total del contrato, contabilizando a partir del incumplimiento y hasta que el proveedor cumpla con la obligación correspondiente.
SUBPARTIDA 2. VALES DE PAPEL	Si el proveedor adjudicado no realizará el canje de los vales, que ya no se encuentren vigentes a más tardar a los 5 días hábiles siguientes de la solicitud realizada por cada administrador del pedido.	1% uno por ciento	Calculado sobre el costo total del contrato, contabilizando a partir del incumplimiento y hasta que el proveedor cumpla con la obligación correspondiente.

## II. CAUSALES DE RESCISIÓN.

Si el proveedor adjudicado incumple en más de tres ocasiones lo estipulado en el apartado **SUBPARTIDA 1. TARJETAS ELECTRÓNICAS, SUBPARTIDA 2. VALES DE PAPEL, numeral 1.- OPERACIÓN DEL SERVICIO y numeral 2: PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA y numeral 4: LUGARES DE ENTREGA y de acuerdo a lo especificado en el numeral 9: PENAS CONVENCIONALES y 10: DEDUCCIONES AL PAGO.**

Las causas que pueden dar lugar a que se inicie el procedimiento de rescisión administrativa son las siguientes:

- I. Cuando se agote el monto límite de aplicación de penas convencionales.
  - II. Si el proveedor adjudicado antes del vencimiento del plazo para la realización del servicio, manifiesta por escrito su imposibilidad de cumplir con el mismo.
  - III. Si el proveedor adjudicado se niega a reponer los entregables que se hubieren recibido como incompletos o discrepantes.
  - IV. Si los entregables no cumplen con las especificaciones y calidades pactadas este "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS".
  - V. Si el proveedor adjudicado es declarado en concurso mercantil o de acreedores, o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.
  - VI. Si el proveedor adjudicado cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin sujetarse a la autorización previa y por escrito de la PROFEPA.
  - VII. Si el proveedor adjudicado no proporciona las facilidades o información necesarias para la inspección de los servicios.
  - VIII. En general, por el incumplimiento por parte del proveedor adjudicado a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus ANEXOS así como las leyes y reglamentos aplicables.
- La PROFEPA podrán, en cualquier momento, por causas imputables al proveedor adjudicado, rescindir administrativamente el presente contrato, cuando éste incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo y en el "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS". Dicha rescisión operará de pléno derecho, sin necesidad de declaración ó resolución judicial, bastando que se

*Requerimientos Técnicos para solicitud a través de Contrato Marco para el servicio de suministro de combustible - 2019*





cumpla con el procedimiento señalado en la cláusula denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato y hacer efectiva la garantía otorgada en forma proporcional al incumplimiento, sin menoscabo de que la PROFEPA, puedan ejercer las acciones judiciales que procedan.

Si el proveedor adjudicado es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

**12. NORMAS.**

Para el suministro de combustible, a través de tarjetas, no aplica ninguna norma

**13. PRUEBAS**

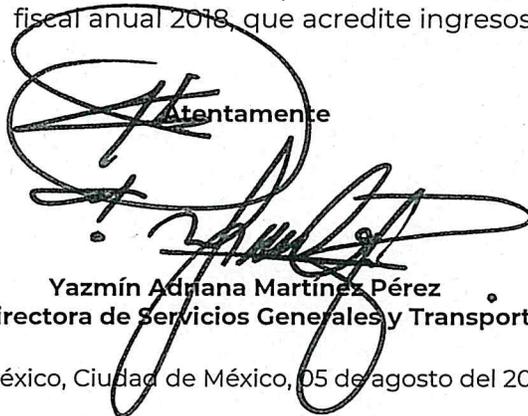
Para el suministro de combustible, a través de tarjetas no se requiere realizar pruebas.

**14. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

"El administrador del contrato" será el Lic. Raúl Tamayo Eslava, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales o quien lo sustituya en el cargo; para las Delegaciones de PROFEPA, será el encargado de la administración de los recursos materiales.

**15. CAPACIDAD FINANCIERA**

El proveedor adjudicado deberá acreditar su capacidad financiera, para lo cual entregar la presentación de la declaración fiscal anual 2018, que acredite ingresos equivalentes al monto total del contrato que nos ocupa.

~~Atentamente~~  
  
Yazmín Adriana Martínez Pérez  
Subdirectora de Servicios Generales y Transportes

México, Ciudad de México, 05 de agosto del 2019.

*Rau*



*RP*